

MEMORANDUM

Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0971-2018

PARA: Licda. Liz Marina Aguirre Miranda,

Oficial de Información Institucional

DE: Lic. Marco Julio Iraheta Hernández,

Gerente Legal Institucional

ASUNTO: Respuesta a solicitudes 109-2018 ý 110-2018

FECHA: 14 de junio 2018

Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/076-2018 de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a las solicitudes de información números 109-2018 y 110-2018 en la que dos ciudadanos solicitan lo siguiente:

1."Datos sobre el proceso de resolución de conflicto ente el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del Bulevar Diego de Holguín. Entre otros datos indicar: estado del proceso, puntos reclamados por las partes y monto en conflicto.

2. Copia del expediente del conflicto legal entre el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del Bulevard Diego de Holguín".

Por lo anterior, esta gerencia en cuanto a las solicitudes de información antes citadas emite el siguiente detalle en su orden:

En cuanto a la interrogante número 1, el estado del proceso se encuentra finalizado, y los puntos reclamados de acuerdo a la demanda de arbitraje que ha sido citada en el laudo arbitral que se adjunta son I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los que se detallan así: """ RECLAMO t Pago del incremento del precio del contrato por inducción del propietario al error en las condiciones técnicas de la licitación, relacionadas con las excavaciones de material orgánico y en roca no previstas, así como el incremento del volumen de excavación para evitar el acarreo de material préstamo. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de dos millones noventa y ocho mil quinientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos de dólar, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO II: Pago del sobreprecio del contrato por



atrasos imputables al propietario en la liberación del derecho de vía ocupado por las comunidades Las Palmeras, El Tanque y las Margaritas, relacionados con el incremento de los acarreos y desalojos, así como con la reparación de la vía pública por su utilización derivadas de la indisponibilidad del derecho de vía. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de doscientos un mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de dólar, mas el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO III: Pago de los costos asociados a las prorrogas del plazo contractual otorgadas por el MOPTVDU para la finalización de las obras, debido a que las causas de las mismas no son imputables al contratista. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de dos millones ochenta mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos de dólar, mas el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO IV: Pago de obra adicional no considerada en los alcances del contrato, relativa a la reparación de viviendas colindantes debido a la construcción del muro tipo "Soil Nailing". El monto de este reclamo asciende a la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, más el valor impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO V: Pago de los perjuicios ocasionados al contratista, con base en los artículos 1427, 1428 y 1430 del Código Civil, por el pago tardío de las estimaciones de obra correspondientes a los meses seis, doce, trece, catorce, quince y dieciséis. Estos daños y perjuicios se limitan a la suma resultante de aplicar al monto de cada una de las estimaciones, el interés legal mercantil (12.0%) desde la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano debió pagar dichas sumas hasta la fecha en que se hizo efectivo su pago. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de doscientos treinta mil quinientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos de dólar, mas el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO VI: Pago del financiamiento de la obra ejecutada por el contratista, producto del desbalance entre el avance físico y el avance financiero debido a la ponderación de pago de estimaciones establecida por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. El monto de este reclamo asciende a la cantidad de un millón trescientos setenta y dos mil quinientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar, más el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). RECLAMO VII: Pago de lucro cesante por inmovilización de personal y equipo para cumplir el objeto contractual, así como por indisponibilidad de la utilidad prevista, debido a las prorrogas contractuales no imputables al asocio contratista. El monto de este reclamo

Str. W. r



asciende a la cantidad de setecientos treinta y cinco mil doscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos de dólar. **RECLAMO VIII**: Pago de los honorarios y gastos en que por causas no imputables a él ha incurrido e incurra el asocio contratista, para la recuperación de las cantidades adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y ahora reclamadas, los cuales se limitan a aplicar al monto total de cada uno de los reclamados el diez por ciento, más el valor del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA).""". En la copia del Laudo Arbitral que se adjunta contiene el monto de cada reclamo.

Respecto al numeral 2, en el que solicita "Copia del expediente del conflicto legal entre el MOP y el asocio MECO-CAABSA relacionado con el tramo I del Bulevard Diego de Holguín". Se adjunta un CD que contiene el Laudo Arbitral del Contrato N°055/2005 y la Sentencia emitida por la Cámara Primera de Lo Civil de la Primera Sección del Centro de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once en la que resolvió declarar nulo el laudo arbitral, dicha información se remite en Versión Pública de conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a" y 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, se aclara que esta gerencia en sus archivos no posee el expediente solicitado en razón que los conflictos de arbitraje quien representa al Estado es la Fiscalía General de La República de conformidad a lo establecido en el artículo 193 ordinal 5 de la Constitución de la República, por lo que se sugiere que dicho expediente sea solicitado en dicha institución.

Sin nada más que agregar, atentamente.

Od

